



CC-AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Lunes, 6 de marzo de 1995. — Número 46

Página 989

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

- | | | |
|-----|--|-----|
| | 3. Otras disposiciones | |
| 3.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Expediente sancionador número 78/94 | 990 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Aés (Puente Viesgo) y en Cueto (Santander) | 990 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- | | | |
|--|--|-------|
| | 2. Otras disposiciones | |
| | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odiel, Sociedad Anónima» | 990 |
| | 3. Subastas y concursos | |
| | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Edicto para la notificación de subasta pública a deudores en paradero desconocido y anuncio de subasta de bien inmueble | 1.003 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- | | | |
|--|--|-------|
| | 2. Subastas y concursos | |
| | Junta Vecinal de Pando-Penilla.— Anuncio de subasta de eucaliptos | 1.004 |
| | San Miguel de Aguayo.— Subasta para suministro de fertilizante | 1.004 |
| | San Vicente de la Barquera.— Contratación de aparatos de ferias para fiestas locales | 1.005 |
| | 3. Economía y presupuestos | |
| | Camargo.— Información pública del reglamento regulador de la utilización de las instalaciones deportivas del Centro Cultural La Vidriera y la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales | 1.005 |
| | Anievas.— Exposición al público del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica de 1995 | 1.006 |
| | 4. Otros anuncios | |
| | Santander.— Licencia de obras para local destinado a restaurante y para apertura de una oficina bancaria . | 1.006 |
| | Camargo.— Licencia para instalación de planta de fabricación de aglomerado asfáltico | 1.006 |
| | Villaescusa.— Exposición al público para la construcción de una vivienda unifamiliar en La Concha | 1.006 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- | | | |
|--|--|-------|
| | 1. Anuncios de subastas | |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 13/92 | 1.006 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 438/90 . | 1.007 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 241/93 | 1.008 |
| | Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 31/93 | 1.008 |
| | 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados | |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 250/94 y 67/95 | 1.009 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 369/92 | 1.009 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 13/95 . | 1.009 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Reinosa.— Expediente número 158/94 | 1.010 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 169/94 . | 1.010 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 164/94, 146/94, 40/95, 167/94 y 284/94 | 1.010 |
| | Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 71/94 | 1.012 |
| | Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Expediente número 975/94 y anuncio de baja como procurador de los Tribunales | 1.012 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

Servicio de Consumo

No habiéndose podido por este Servicio notificar a la firma imputada la iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 78/94. Nombre y razón social: «Proycon, S. C.», calle Peña Herbosa, 17-3.ª planta, de Santander.

Motivo del expediente: Infracción grave en materia de protección al consumidor por fraude en la prestación de servicios e infracción leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a suministrar información solicitada.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días hábiles durante el cual la interesada podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander, 31 de enero de 1995.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

95/13305

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Abascal Lasso para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Aés (Puente Viesgo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 18 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/93240

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días,

el expediente promovido por don José Luis Falagán González para la ampliación de estación de servicio en suelo no urbanizable de Cueto (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 30 de enero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/14291

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la Empresa «Naviera del Odiel, S. A.»

I N D I C E

- ART. 1.- AMBITO DE APLICACION
- ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA
- ART. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD
- ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS
- ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS
- ART. 6.- PERIODO DE PRUEBA
- ART. 7.- COMISION DE SERVICIO
- ART. 8.- TRANSBORDOS
- ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE
- ART. 10.- LICENCIAS
- ART. 11.- EXCEDENCIAS
- ART. 12.- ESCALAFONES
- ART. 13.- DIETAS Y VIAJES
- ART. 14.- MANUTENCION
- ART. 15.- ENTREPOT
- ART. 16.- JORNADA LABORAL
- ART. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS
- ART. 18.- VACACIONES Y DESCANSOS
- ART. 19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA (ANULADO)
- ART. 20.- SERVICIO A LA EMPRESA
- ART. 21.- DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE
- ART. 22.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES
- ART. 23.- VACACIONES ANTICIPADAS
- ART. 24.- INCREMENTO SALARIAL
- ART. 25.- ANTIGUEDAD
- ART. 26.- LIQUIDACION ATRASOS
- ART. 27.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS
- ART. 28.- TRABAJOS ESPECIALES
- ART. 29.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

ART. 30.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

ART. 31.- ZONAS DE GUERRA

ART. 32.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

ART. 33.- SEGURO DE ACCIDENTES

ART. 34.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

ART. 35.- PUESTOS EN TIERRA

ART. 36.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

ART. 37.- CORRESPONDENCIA

ART. 38.- NATALIDAD

ART. 39.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 40.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

ART. 41.- SEGURIDAD E HIGIENE

ART. 42.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

ART. 43.- FONDEADAS

ART. 44.- MEDIOS DE TRANSPORTE

ART. 45.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

ART. 46.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

ART. 47.- ALUMNOS

ART. 48.- ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS
- COMISION PARITARIA

- COMISION DE ESTUDIOS

- DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

- DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL

- DISPOSICION ADICIONAL 4ª

- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

- TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTAÑA" Y "DESAFIO"

ART. 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su Personal de Flota.

Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como interlocutores legítimos.

Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El período de vigencia para el presente Convenio Colectivo será el comprendido entre el 1 de Enero de 1.994 al 31 de Diciembre de 1.994.

Cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.C., todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.994.

El presente Convenio Colectivo queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir: el día 31 de Diciembre de 1.994. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente Convenio. El articulado del presente Convenio mantendrá su vigencia, salvo que expresamente sea derogado por otro Convenio posterior.

Aún cuando este Convenio queda automáticamente denunciado, para sucesivas ocasiones, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes. Igualmente la denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones Negociadoras.

ART. 4

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter

general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán -- las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante -- un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) TITULADOS: 3 Meses

b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: 45 Días

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicandoselo a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de -- una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el -- buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso -- contrario se considerará al Tripulante como fijo en Plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de -- prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ART. 7

COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el -- salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en Tierra, se devengarán vacaciones de D.I.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, no computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan -- realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro, de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización ó de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionarlo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera Expectativa de Embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durara hasta el día anterior en que el Tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al Tripulante por un tiempo superior a 20 Días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, se percibirá el mismo salario que en situación de vacaciones. Durante dicha situación el computo de vacaciones será de dos meses por cada diez meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de títulos ó Nombramientos superiores ó cursillos de carácter obligatorio, complementarios ó de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencia corresponde al Naviero ó Armador.

El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero ó Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se solicitan deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante queden excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio.....	20
Nacimiento Hijos.....	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso politicos; hasta.....	10
Muerte Cónyuge e Hijos; incluso politicos.....	15
Muerte Padres y Hermanos, incluso politicos.....	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a Cursos, Cursillos y Exámenes

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de títulos ó Nombramientos Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	2 Años desde la terminación del Curso
Peticiones Máximas.....	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter Obligatorio Complementarios a los títulos Profesionales.

Antigüedad Mínima.....	Sin limitación
Duración.....	La del Cursillo
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribuida una sola vez

5.3 Cursillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional de los Tripulantes a los Tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	1 Año
Peticiones Máximas.....	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topos establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topos, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cureillos por necesidad de la Empresa,

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cureillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART. 11

EXCEDENCIAS1. Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el Excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El Excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia Forzosa.

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nomenclatura para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político ó sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El Excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio

- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio

Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

	Año 1.994
Comida.....	2.700 Pesetas
Cena.....	2.100 "
Alojamiento.....	4.950 "

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- . Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

- . Realizar el inventario de Gamba al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Día.

- . Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.

- . Elaboración de los minutos.
- . La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas Especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra.Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con todos los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.

Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las Horas Extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El Entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del Entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del Entrepot; Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16

JORNADA LABORAL

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir de 8 horas diarias de Lunes a Viernes inclusive.

Los trabajos efectuados en Sabados, Domingos y Festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de Jornada Extraordinaria, aunque dichos trabajos se han de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeo, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08.00 a 12.00 horas y de 13.00 a 17.00 horas con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 40 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Deberá tenerse presente que los mismos no podrán durar más de cuatro horas y que a cada guardia sucederá un descanso de ocho horas ininterrumpidas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que el Capitán o Patron puede exigir los trabajos que crea necesarios para la seguridad y mantenimiento de la nave, se podrán computar los descansos por periodos de meses naturales, sin que, en ningún día salvo en los casos de fuerza mayor el descanso pueda ser inferior a ocho horas.

Estos trabajos realizados en Sabados, Domingos y Festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada Anual de 1.826,27 Horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus Representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranques.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante

la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.

6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las Horas Extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de Horas Extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo Anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el Régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las Horas Extraordinarias tenga una naturaleza onspecífica de cálculo de su valor.

El valor de las Horas Extraordinarias directamente realizada será el que aparece en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la Hora Extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiel, S.A. se establece un Forfait de Horas Extraordinarias mensuales y que se abonan de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS".

Las Horas Extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha, hora pagada, a razón cada hora que supere el número de horas pagadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las Horas Extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas Horas Extras obligatorias de este FORFAIT, son las relacionadas en los seis puntos anteriores del presente Artículo.

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS

Las vacaciones y descansos de este Convenio tienen carácter de totales por estos conceptos, sin que pueda producirse compensaciones de esta índole por ningún motivo.

El Régimen general de Vacaciones y Descansos será:

100 Días Embarque - 60 Vacaciones

- Bolsa de Vacaciones

--Se crea una bolsa de vacaciones reflejada en la Tabla que recoge una cantidad por día de vacaciones que en su conjunto resultará equivalente al IPC del año 1994 estimado.

Dicha bolsa de vacaciones nunca podrá ser considerada como salario base o profesional, plus de navegación ni como horas extras de ningún tipo. No obstante se acuerda que cotice a la Seguridad Social.

Durante el periodo de vacaciones, el tripulante percibirá el salario profesional, parte proporcional de pagas extras, antigüedad más la citada bolsa de vacaciones.

Las vacaciones no disfrutadas dentro del año hábil, se acumularán al siguiente.

Excepciones

a) Buques de Carga General, menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias, Latitud 56N. hasta el Paralelo de Port Etienne por el Sur y todo el Mediterraneo, tendrán 115,94 Días (Coeficiente 0.47).

b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente ó Costa Americana del Pacífico tendrán 137 Días (Coeficiente 0.6).

c) Queda excluido del Régimen General de Vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa";

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
- 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
- 3.- Ordenes.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 Días por cada 335 Días.
Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo máximo de embarque será de 100 días año 1994, manteniendo la flexibilidad del Art. 22 de este Convenio.

A los efectos de la aplicación de este Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las Zonas B y A.:

ZONA B. - Atlántico Sur (a partir del paralelo 20º Sur); Pacífico; Índico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por vía de Suez.

ZONA A. - Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

El requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

Empresas y Tripulantes están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- 1.- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:
 - Desde 10 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo de devengo,
- 2.- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

Con 10 días de antelación al fin del periodo de vacaciones, no pudiéndose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero, se hace constar que una vez que el tripulante supere los 110 días de embarque, devengará por cada día embarcado un día de vacaciones, con un límite de 15 días y en caso de ser desembarcado antes de los noventa días, disfrutará vacaciones correspondientes a los noventa días de embarque.

ART. 23

VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional,

La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por QUINCE DIAS.

La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder QUINCE DIAS de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con QUINCE DIAS de antelación a los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21.

Antes de aplicar este Artículo deberán consumir Exp. Embarque.

ART. 24

INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial del año 1.995 será sobre el total de los ingresos anuales del año 1.994.

El incremento salarial se recoge en el Art. 18 Vacaciones y Descanso.

ART. 25

ANTIGUEDAD

Se determina en la columna Trienios de la Tabla Salarial. Por acuerdo entre las partes firmante.

ART. 26

LIQUIDACION ATRASOS

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio, tiene carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.994.

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este Artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican ansiedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- * Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- * Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- * Limpieza, picado o pintado/ o encalichado de tanques de agua dulce.
- * Limpieza, picado o pintado, bajo planchas de toda la sentina de máquinas,
- * Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdama.
- * Picado con chorro de arena o chorreado,
- * Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- * Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en los buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos y peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de cofferdama y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.

- * Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- * Pintado a pistola en recintos cerrados.
- * Encalichado en interiores por debajo de -5º o por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
- * En la mar, subida a alturas superiores de 1,5 Metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- * Estiba en cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- * Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- * Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura
 - b) Fuera de la jornada de trabajo

- c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.
- Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:
- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en la referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
 - 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 475,-Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 475,-Ptas., pero en ningún caso el total podrá exceder de 1.010Ptas./hora/hombre trabajada.
 - 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma, incrementando en 200 Pesetas sobre el valor de la hora que figura en el Forfait.

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Limpieza total de la caja de cadenas.....	23.797	26.779	29.747	35.695	41.648	56.255	62.475
Limpieza total del interior de Cofferdam.....	17.847	20.822	23.795	29.738	35.695	44.624	56.523
Limpieza completa del interior de lastre y/o agua dulce.....	17.847	26.695	29.690	35.695	41.644	50.578	62.477
Limpieza baja planchas de la sentina de máquinas..PP	2.969	3.266	3.565	3.864	4.164	4.459	4.756
Limpieza completa de carter del motor principal....PP	2.969	5.949	8.925	8.925	8.925	8.925	8.925
Limpieza del interior de la galería de barridos....PP	4.758	5.355	5.937	6.245	6.545	7.138	7.734
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas.....	71.402	77.352	83.304	87.945	95.202	104.130	119.004
Picado y pintado total del interior de: Cajas de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.....	47.602	50.573	53.549	59.501	65.265	74.377	86.278
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas.....	35.702	44.624	56.523	74.377	95.201	119.004	148.756
Limpieza de tanques de aceite o combustible.....	17.847	20.825	23.696	29.751	35.698	44.624	56.527
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.....	26.774	29.749	32.831	38.675	44.634	50.573	65.447
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas....	65.449	83.302	101.152	119.004	136.855	154.701	178.503

* pp = Por persona

* Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

ART. 28

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de los -- Sindicatos y Organizaciones Portuarias,

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante y las Tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cubos, cubos de hiercules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje - y correo.

d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo - al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje.

Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambusa cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 29

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 30

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporte mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo Artículo.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, - con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las - materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo - del porcentaje de remuneración.

En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente - el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", y "Grupo de Compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos : Clase 1, División 1-1. Grupo de compatibilidad A al f.

Infecciosos: Clase 6 - 2.

Radiotactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos Explosivos o de "Acuerdos Especiales" se trate.

GRUPO "B" : Explosivos: Clase 1, División 1-1. Grupo de compatibilidades G, Clase 1, División 1-2.

Clase 1, División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : Explosivos: Clase 1, División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067 y el "gas de agua".

Radiotactivos: Clase 7, Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1.

Radiotactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1, División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, - 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2

GRUPO "I" : Radiactividad: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" - esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad:

Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Ver modelo anexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50		--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B 30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C 10	20	30		40	--	50	--	--	--	--	--
D --	15	20	30		40	--	50	--	--	--	--
E 10	10	15	25	30		--	--	--	--	--	--
F 5	5	12	20	--	30		--	--	--	--	--

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

G	10	20	--	30	--	40	--	--	--	---
H		20	--	--	--	--	--	30	--	---
I		10	--	--	15	--	--	20	--	---
J		15	--	--	--	--	--	--	--	---
K		10	--	--	--	--	--	--	--	---

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

- * Sin mínimo.
- . %mínimo carga; peso muerto.
- .. Grupo peligrosidad.

ART. 31

ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una Zona de Guerra Efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de Pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en Zona de Guerra Efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumentos en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha Zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en Zona de Guerra Efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de éste artículo se entenderá por Zona de Guerra Efectiva aquella en que la Compañía de Seguros, con la que contrate la Compañía Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de Zona de guerra Efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 32

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o rades o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART. 33

SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor

de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte.....	4.400.000.-- Ptas.
Por Invalidez Total y Absoluta.....	3.200.000.-- "

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en éste Artículo.

ART. 34

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total..... 130.000.-- Ptas.
- b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las..... 130.000.-- Ptas. a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado,

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 35

PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

ART. 36

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrolle, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque. El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque. La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 37

CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los Tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes. La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentra en puerto extranjero, las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario ó enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 38

NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000.Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 39

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio, con ocasión de la festividad de Nra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 40

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que base la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 41

SEGURIDAD E HIGIENE

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando áquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada. Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 42

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 43

FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o río cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa de Flota, quien deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

T A B L A AÑO 1.994

CATEGORIA	SUELDO	PARTE	PLUS	NO	VALOR HORA	TOTAL	VALOR	BOLSA
	PROFESIONAL	PAGAS EXTRA	DOMINGOS		FORFAIT		TREINTO	VACACIONES
			FESTIVOS		HORA EXTRA			DIA
CAPITAN	285.154	47.523	8.207	26	82.755	423.639	10.317	964
JEFE MAQUINAS	275.670	45.939	8.207	26	80.538	410.354	9.946	955
1os. OFICIALES	222.342	37.063	8.207	30	71.550	339.162	7.863	1.003
2os. OFICIALES	154.278	25.668	8.207	45	68.347	256.500	5.189	1.300
3os. OFICIALES	148.359	24.727	8.207	56	63.585	244.878	4.965	1.197
CALD. / CONT.	108.787	18.131	8.207	56	56.179	191.304	3.442	1.212
MAR. / ENGRAS.	100.839	16.807	8.207	56	49.857	175.710	3.143	1.078
COCCINERO	112.822	18.803	8.207	56	58.165	197.997	3.600	1.246
CAMARERO	103.406	17.235	8.207	56	52.730	181.578	3.239	1.144

AR. 44

MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del Buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe al horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

ART. 45

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un Aparato T.V. y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine ó video.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1.994 de 2.700,--Pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el Buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de video.

ART. 46

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, atendiendo a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como provendrá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha ó planchadora y secadora).

Ropa de Trabajo de a bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestres y Marineros

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales. Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el Personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados a sus respectivos Jefes de Departamento al desembarco. Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo; Delegado de los tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 47

ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 60.000 Pesetas mensuales durante 1994.

COMISION PARIETARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres del Comité de Empresa, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Bolsas de Embarque.
- Definiciones Salariales.
- Trabajo en Máquinas.
- Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre estos temas, se incorporarán al Convenio como Cláusulas adicionales.

ART. 48

ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS

La Empresa y sus empleados (Personal de Flota) acuerdan, para mayor eficacia de los servicios, la reducción de los Cuadros Mínimos Indicadores de sus buques, que quedarán de la siguiente forma:

Buque "Desafío" ; 16 Tripulantes

Buque "Puerto Santoña" ; 11 Tripulantes

Este acuerdo se elevará a la Dirección General de la Marina Mercante para su aprobación.

Cuando se produzca la reducción de Cuadros Mínimos, los empleados fijos de la Empresa tendrán garantizada la permanencia en la misma.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- Un Titulado y un no Titulado
- Delegado de los Tripulantes ó
- Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

2.- Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

Funciones

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.

- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento ó intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e Instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte -- por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o sugerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación -- sindical impongan una intervención directa -- e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
- 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizar la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
 - 2.- Integrarse en las comisiones sobre Mantenimiento a bordo; y de Seguridad e Higiene.
 - 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
 - 4.- Caso de una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiendo a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
 - 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
 - 6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.
- Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.
- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
 - 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota no serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obate el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Empresa.

- 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
- d) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquier de sus posibles consecuencias.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. El Empresario facilitará al Comité de Empresa de flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.
 4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

- 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones u usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

- 4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
- 5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

DISPOSICION ADICIONAL FINAL

No coincidirán más de tres Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques.

95/11157

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para la notificación de subasta pública a deudores en paradero desconocido

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.2 del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el expediente seguido a «Mostos de Haro, S. A.», se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 7 de febrero de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad de «Mostos de Haro, S. A.», embargados por diligencia de fecha 17 de marzo de 1991, procédase a la celebración de la subasta el día 23 de marzo de 1995, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y ob-

sérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios. Santander a 14 de febrero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, firmado: María del Carmen Blasco Martínez».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación a la deudora o los acreedores hipotecarios o pignoratícios podrán liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses y, en su caso, costas.

Los tipos de licitación son: En primera, 22.632.000 pesetas, y en segunda, 16.974.000 pesetas. Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de negociado, Carmen Peñalver Fernández.

95/29535

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bien inmueble

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega, 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio 94/206 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31 de enero de 1994 la subasta de bien inmueble de la siguiente deudora: «Portus Blendium, S. A.»; importe del débito: 2.268.267 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 13 de mayo de 1992 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 23 de marzo, a las doce horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana 51, en Suances, sitio del Castro; vivienda marcada con número 5, en el portal 2, nivel 2. Tiene una superficie aproximada de 83 metros 28 decímetros cuadrados, aún sin distribuir; linda: Norte, con el número 6 de su misma planta y portal y vuelos sobre sobrante; Sur, con el pasillo número 4 de su misma planta y portal; Este, pasillo que forma parte del hueco y caja de escaleras del portal 2, y Oeste, con vuelo sobre terreno sobrante. Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, en relación al total valor del inmueble, del 2.450 %.

Inscrita al libro 160, folio 151 y finca 19.982.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.268.267 pesetas.

Cargas: Hipoteca del «Banco Santander» por un importe de 9.659.419 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que se pueden realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, o bien podrá iniciar los trámites para la venta por gestión directa del inmueble, de conformidad con el artículo 142.2 de la O. M. de 8 de abril de 1992 y artículo 150 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 20 de febrero de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA

(Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, la celebración de la subasta que a continuación se indica:

—1,335 eucaliptos g., aforados en 965 metros cúbicos de madera y 247 pinos radiata, aforados en 179 metros cúbicos de madera, al sitio denominado Roseda, en el monte Doblo y Tejera, número 383-quater del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la Junta Vecinal de Pando-Penilla y bajo el precio de licitación de 7.118.400 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo base de licitación y la definitiva ascenderá al 10% del importe del remate.

De resultar en sábado el día de la celebración de la subasta, se trasladará al siguiente día hábil.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda, al décimo día hábil de aquella, a la misma hora y sitio.

Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de agosto de 1975). Asimismo, se cumplirán las condiciones específicas determinadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., a..., de..., de..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte de..., ofrece la cantidad de (en letra y cifra)... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Pando-Penilla a 13 de febrero de 1995.—El presidente (ilegible).

95/22147

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 20 de febrero de 1995, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de tramitación urgente del suministro de

fertilizante complejo 8-24-16, se expone al público durante el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: El suministro de entre 200 y 300 toneladas de fertilizante (abono complejo), de la clase 8-24-16 en grano.

Tipo de licitación: 33.000 pesetas por tonelada, IVA incluido, mejorado a la baja.

Duración del contrato: El suministro se efectuará en el plazo de treinta días.

Fianzas: La fianza provisional será de 132.000 pesetas y la fianza definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación del contrato.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En las dependencias municipales, a las once horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: Los licitadores presentarán la documentación exigida en el pliego de cláusulas económico-administrativas junto con las proposiciones.

Modelo de proposición: Don..., con DNI número... y con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., desea tomar parte en la misma comprometiéndose a realizar el suministro de fertilizante complejo 8-14-26 (abono mineral), en el precio de (letra y número)... pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma del proponente.

San Miguel de Aguayo, 21 de febrero de 1995.—El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

95/29990

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratación de aparatos de ferias para fiestas locales

1. Objeto: Lo constituye la contratación de aparatos de ferias para las fiestas de La Folía y La Barquera, durante el año actual.

2. Tipo de licitación: Mínimo 5.175 pesetas metro cuadrado.

3. Clase de aparatos: Los propios de ferias, quedando excluidos automáticamente los de gran peso.

4. Solicitudes: Mediante escrito dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. Documentación: Instancia con propuesta económica, memoria y características del aparato a instalar, con medidas y peso del mismo, así como fotografía.

6. Garantías: Provisional, 10.000 pesetas.

7. Forma de pago: El 50% al formalizar el contrato por adelantado, de la cantidad que resulte de la adjudicación. El resto al instalarse en la primera fiesta en que participe.

8. Derechos: Los adjudicatarios disfrutará en exclusiva del uso del suelo dentro del casco de la villa y durante los días que señale el Ayuntamiento.

9. Obligaciones: Cada concesionario se obliga a mantener la limpieza del entorno de la ocupación concedida y demás normas de policía urbana.

10. Cada concesionario dejará libres los terrenos objeto de ocupación al término del plazo que en cada caso se señale, reservándose la Administración la facultad de lanzamiento, en su caso.

11. Sanciones: El incumplimiento del contrato dará lugar a la pérdida de la garantía. La Corporación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento por circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de daños.

12. La participación en el presente concurso implica encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

13. Discrecionalidad: El Ayuntamiento podrá declarar desierto el concurso o adjudicarle a quien de los licitadores estime conveniente, cualquiera que sea el resultado de apertura de plicas, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, apreciando discrecionalmente el conjunto de circunstancias.

14. Reclamaciones: Durante el plazo de ocho días primeros de publicación del pliego de condiciones, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

15. Examen del expediente: Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de presentación de solicitudes, donde los interesados podrán obtener información al respecto.

16. Para cuanto no figura en este pliego de condiciones económico-administrativas, regirán la Ley y Reglamento de Contratación de aplicación a las Entidades Locales.

San Vicente de la Barquera a 30 de enero de 1995.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

95/19658

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 2 de febrero de 1995 el Reglamento regulador de la utilización de las instalaciones deportivas del Centro Cultural La Vidriera y la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, se somete a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. Transcurrido dicho plazo, si no se producen reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente.

Camargo, 10 de febrero de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

95/19524

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Aprobado por la Corporación Municipal en el Pleno del día 4 de febrero actual, el padrón para el cobro del impuesto de vehículos de tracción mecánica para 1995, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones a que haya lugar, en la Secretaría Municipal

Cotillo, 8 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/19676

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Molinos y Trastévere, S. L.» ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a restaurante, situado en calle Floranes, número 29.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 14 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/24328

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de una actividad de oficina bancaria, con la instalación de aire acondicionado con 7 CV. de potencia, en la calle General Dávila, número 32, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 1 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/32537

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por Aeropuerto de Santander, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el aeropuerto de Parayas (Camargo).

En cumplimiento de lo dictaminado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 17 de febrero de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

95/33576

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Enrique Montes Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en una finca sita en el pueblo de La Concha (Villaescusa), calificada como núcleo rural urbano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaescusa (barrio Las Cuevas, s/n, La Concha de Villaescusa).

Villaescusa, 15 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/22771

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 13/92

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 13/92, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco de Santander S. A. de Crédito», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don Francisco Fernández Herrera, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de abril de 1995, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 15 de mayo de 1995, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 12 de junio de 1995, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fueron valorados pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda el 75% de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3889 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen y por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepte y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

—Urbana. Una finca en Miengo, barrio de La Arena, al sitio de Castro, que consta de: Edificio compuesto de planta baja destinada a vivienda y cuadra adosada a la misma, mide 13 metros de frente por 6 de fondo y tiene una superficie de 78 metros cuadrados y un terreno que la rodea que mide, incluida la parte edificada, 12 áreas 50 centiáreas. Todo ello como un solo inmueble linda: Norte, carretera; Sur, regato; Este, doña Amalia Terán, y Oeste, doña Matilde Arenal. Inscrita al libro 81, folio 21, finca número 10.805.

Tipo: 2.850.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 17 de febrero de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/33163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 438/90

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 438/1990, se siguen autos de ejecutivo otros

títulos, a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en representación de «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don Francisco Echevarría Casuso y doña Julia Benigna Gutiérrez Quintana, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados:

Parcela de terreno en el pueblo de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos, mies y sitio de Manzaneda, que ocupa 8 carros, equivalente a 14 áreas 24 centiáreas. Linda: Norte, don Ricardo Lasterra y carretera que le separa de éste en parte y de los señores De Puente; Sur, don Pedro Antonio Pombo; al Este, carretera de la finca que le separa de herederos de don Miguel Herrera, y al Oeste, don Leandro Alonso.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 265, folio 153 y finca 29.026.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 26 de abril, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será de 4.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

Cuarta.—El ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia de los acreedores, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—En el supuesto de que quedara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 26 de mayo, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de junio, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 17 de febrero de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/31271

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 241/93

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición al número 241/93, a instancia de doña Elisa Villamañán Sánchez, representada por la procuradora señora Mateo Merino, contra don Luis Tomás Terradas Villamañán, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá el bien que se describe, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 22 de marzo, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 21 de abril, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 19 de mayo, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3869000014024193, el 20 % del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancias de la actora, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación al deudor, por si lo estiman conveniente, liberen, antes del remate, su bien, pagando principal y costas.

El bien que se embarga y su precio son los siguientes:

El 14 % indiviso de la mitad indivisa de la vivienda situada en la cuarta planta, letra B, de la casa señalada con el número 60 de la calle Canalejas, en Santander, ocupa una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, cocina, salón, baño y tres dormitorios. Inscrita en el Registro de la

Propiedad Número Uno de Santander, al libro 522, folio 189 y finca número 36.504.

Valorado en seiscientos mil (600.000) pesetas.

Dado en Santander a 21 de febrero de 1995.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/32520

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

Expediente número 31/93

Don Julio Sáez Vélez, presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en ejecutoria número 31/93, dimanante de procedimiento abreviado número 19/92, por delito contra la salud pública, procedente del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, contra doña María Isabel Fernández Martínez, se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el vehículo a continuación reseñado, señalándose para la celebración de la primera subasta el día 31 de marzo y hora de las once; para la segunda subasta, en prevención de que no hubiera postores en la primera, se señala el día 28 de abril y hora de las once, y para la tercera, en su caso, el día 26 de mayo y hora de las once, todas ellas en la sala de audiencias de esta Sección Segunda, con las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de tasación es de 550.000 pesetas en primera subasta, con rebaja del 25 % en la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada subasta.

3.^a Desde su anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito prevenido.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura de calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección Segunda en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 38710000780031/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a El vehículo se encuentra depositado en la localidad de Selores (Cantabria), bajo la custodia de don José María Sanz Balbás.

Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Fiat Uno», matrícula S-9524-X.

Dado en Santander a 21 de febrero de 1995.—El presidente, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

95/30795

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA***Expediente número 250/94*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 250/94 se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de doña María Luisa Jimeno Jimeno contra don Cándido Criado Gómez y «Seguros Allianz Ras», y en cuyos autos se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal el próximo día 11 de abril y hora de las doce, habiéndose acordado la citación de todas las partes en legal forma y acordándose la citación del demandado don Cándido Criado Gómez mediante el presente, al ser desconocido el domicilio actual del mismo.

Y para que así conste y sirva de citación en legal forma al demandado don Cándido Criado Gómez, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 13 de febrero de 1995.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

95/29505

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 67/95*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 67/1995, se tramita expediente de dominio para inmatriculación de la finca que seguidamente se describe en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, a instancia de doña Amalia Gema Gutiérrez de Quevedo González y don Juan Cuevas Gutiérrez.

Rústica. En término de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre, en el sitio de «Selmo», también llamado «Anselmo» y «Eselmo». Mide 61.650 metros cuadrados, de los que 43.745 metros cuadrados se destinan a pradería y 15.905 metros cuadrados a eucaliptal. Está parcialmente cerrada con una pared construida sobre terreno de la propia finca. Linda: Norte, terrenos del Ayuntamiento de Ruiloba y cambera pública; Sur, cambera; Este, terrenos del Ayuntamiento de Ruiloba y finca de herederos de doña Rita Gutiérrez de Quevedo Gutiérrez, y Oeste, terreno del Ayuntamiento de Ruiloba. Dentro de la finca existe una edificación destinada a vivienda y cuadra. Se halla libre de toda carga y gravamen, así como de arrendamientos.

Por la presente se cita a los herederos desconocidos e inciertos de don José Gutiérrez Gutiérrez, como persona de quien procede una tercera parte indivisa de la finca; a los herederos desconocidos e inciertos de doña

Rita Gutiérrez de Quevedo Gutiérrez, como colindante; a doña Concepción Sansano Barbón, como cotitular de una tercera parte indivisa de la finca, y a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga respecto de la inmatriculación solicitada.

San Vicente de la Barquera a 24 de febrero de 1995.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

95/31970

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTOÑA***Expediente número 369/92*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número uno de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 369/92, se tramitan autos de juicio verbal civil, promovidos por don José Ramón Bielsa Fleta, contra don Ángel García Huerta, empresa «Voasing y Seguros, Sociedad Anónima», sobre accidente de circulación, en cuyos autos se ha acordado citar al demandado en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 28 de marzo, a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Para que sirva de citación al demandado, legal representante de la empresa «Voasing, S. A.», expido y firmo el presente, en Santoña a 13 de enero de 1995.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

95/28266

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO****EDICTO***Expediente número 13/95*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 13/95, hay providencia del tenor literal siguiente:

Por presentada la precedente demanda de juicio verbal civil por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Marmolería Ruiz Calderón Pepín Nereo, S. L.», al que se tiene por personado y parte, regístrese, se admite la misma a trámite la que se sustanciará por las reglas del juicio verbal civil.

Se convoca a las partes para la celebración del presente juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 13 de abril, a las diez horas, citándose en legal forma las partes con entrega de la copia al demandado de la demanda, don Leopoldo

Lefebre Ortiz, herencia yacente de don Leopoldo Lefebre y demás herederos desconocidos e inciertos, con el apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, debiendo comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación y citación a la herencia yacente de don Leopoldo Lefebre y demás herederos desconocidos e inciertos, expido y firmo el presente, en Medio Cudeyo a 1 de febrero de 1995.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

95/24309

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 158/94

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 158/94 a instancia de «Transformados Metálicos Prado, S. A.», representada por la procuradora señora González Castrillo contra la entidad mercantil «Venor, S. A.» en reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Venor, S. A.» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Transformados Metálicos Prado, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 9.181.306 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiera habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía expido el presente en Reinosa a 9 de diciembre de 1994, doy fe.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

95/14963

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 169/94

Doña María Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 28 de septiembre de 1994. Vistos por doña Gema Rodríguez

Sagredo, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio de separación matrimonial, promovido por doña Emilia López García, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, defendida por el letrado don Raúl Rodríguez Alfonso, contra don Moisés Serna Díez, en situación procesal de rebeldía, y no siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Emilia López García, representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, contra don Moisés Serna Díez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio, aprobando como apruebo el mantenimiento de las medidas acordadas en su día, así como la liquidación del régimen económico matrimonial existente en la pareja.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Moisés Serna Díez, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 19 de diciembre de 1994.—La jueza, María Dolores Galovart Carrera.

95/20584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 164/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro, don Fernando Quintana López, en juicio de faltas número 164/94, que se sigue en este Juzgado por sustracción de llaves, en los que son parte el Ministerio Fiscal, doña María del Carmen Posada Mújica como denunciante, y doña Priscilla Cornieles del Valle, como denunciada, cuyo último domicilio lo tuvo en el club «Dólar 2», de Polanco, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así: Que se decrete el sobreseimiento libre y archivo de las presentes actuaciones por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. Cúmplase lo establecido en el último párrafo del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a la denunciada doña Priscilla Cornieles del Valle, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 25 de enero de 1995.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/14130

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 146/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor juez de instrucción número cuatro de Torrelavega, don Fernando Quintana López, en juicio de faltas número 146/94, que se sigue en este Juzgado por daños e insultos, en los que son parte el Ministerio Fiscal, como denunciante don Manuel Sánchez Torre y como denunciados don Felipe García Rodríguez y don Roberto García Berodia, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Torrelavega, calle Lucio Mediavilla, 9-2.º, convocando al referido al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 28 de marzo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado don Roberto García Berodia, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», dado en Torrelavega a 8 de febrero de 1995.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/21724

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 40/95

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 40/95, seguidos a instancia de «D. C. C., Sociedad Limitada», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra «Inmobiliaria Asva, S. L.», sobre reclamación de 191.809 pesetas de principal más otras 150.000 pesetas que, sin perjuicio de ulterior liquidación, se han presupuestado para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha acordado citar de remate por medio de edictos a la demandada en ignorado paradero «Inmobiliaria Asva, S. L.», para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador y se opongá si le conviniere a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y citación de remate a la demandada en ignorado paradero «Inmobiliaria Asva, S. L.», expido el presente, en Torrelavega a 23 de enero de 1995.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/14109

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 167/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro, don Fernando Quintana López, en juicio de faltas número 167/94, que se sigue en este Juzgado por lesiones en agresión, en el que son parte el Ministerio Fiscal, doña Pilar Hernández Jiménez como denunciante y en ignorado paradero, y como denunciados don Emilio Hernández Hernández, doña Encarnación Hernández Cerreduela, doña Eva Hernández Cerreduela y doña Josefa Hernández Hernández, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así: Que se decrete el sobreseimiento libre y archivo de las presentes actuaciones por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. Cúmplase lo establecido en el último párrafo del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a la denunciante doña Pilar Hernández Jiménez, en ignorado paradero, y cuya dirección era en Campuzano, mies de Vega, 20-1.º derecha, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 25 de enero de 1995.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/14128

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 284/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 284/94, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, contra don Juan Carlos Ruiz Gutiérrez y su esposa, doña Amelia de la Cuesta Gutiérrez, esta última a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 210.904 pesetas de principal y en cuyos autos se ha acordado emplazar al demandado para que en el término de nueve días se persone en el juicio y conteste a la demanda por escrito dirigido por letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero, don Juan Carlos Ruiz Gutiérrez, así como igualmente dar traslado a la esposa del demandado, doña Amelia de la Cuesta Gutiérrez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente, en Torrelavega a 11 de enero de 1995.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/15637

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 71/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ramón Ángel Diego Gutiérrez y otros contra «S. A. Trefilerías y Derivados» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de abril, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sociedad Española de Inversiones, Asesoramiento y Comercio» (SAYCO), actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/30798

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 975/94

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 975/94, instado por doña Micaela Romero Sánchez, contra FEVE, don Julio de la Fuente Valcárcel («El Espejo»), «Aplicaciones Cianhídricas, S. L.», «Piganu, S. A.», FOGASA y «Mullor, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 12 de enero de 1995, en cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Micaela Romero Sánchez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, con fecha 30 de septiembre de 1994, a virtud de demanda formulada por la recurrente, contra FEVE, don Julio de la Fuente Valcárcel, «Piganu, S. A.», «Aplicaciones Cianhídricas, S. L.», «Mullor, S. A.» y «Lyns, S. A.», sobre despido y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a las partes demandadas, don Julio de la Fuente Valcárcel y «Piganu, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1995.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

95/20581

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

ANUNCIO

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales, en el partido judicial de Reinosa (Cantabria), don Emilio López Saiz, con fecha 31 de enero de 1995, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones.

Y para que conste, a fin de ser publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente en Santander a 1 de febrero de 1995.—El presidente del Tribunal Superior de Justicia (ilegible).

95/16856

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958